

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00264-00

Para resolver, el despacho deniega la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe el valor de las expensas correspondientes para la inscripción de la demanda, pues es aspecto que, de manera exclusiva, se encuentra en cabeza del interesado, quien, en consecuencia, debía proceder de conformidad con ese propósito.

De otro lado, y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto de requerimiento conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P., pues, fuera de lo acotado en relación a inscripción de la demanda, tampoco acreditó gestión idónea alguna para la notificación del extremo pasivo, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso, atinente a la inscripción de la demanda. Ofíciense.

TERCERO. Sin condena en costas y perjuicios.

CUARTO. Como quiera que el proceso se tramitó de manera digital, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno en relación al desglose de documentos.

QUINTO. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez